

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DEL FONDO FIDUCIARIO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

CAPÍTULO I: DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y FACULTADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 1°.- Se crea el Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INDER) como un órgano autárquico del Estado Nacional, que desarrollará su acción en todo el territorio del país, adecuando su funcionamiento a las directivas del Poder Ejecutivo en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales sin tierra. Su relación con el Poder Ejecutivo se hará a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

ARTÍCULO 2°.- Se crea el Fondo Fiduciario Nacional de Desarrollo Rural que actuará como herramienta financiera del INDER con el objetivo de darle estabilidad, continuidad y previsibilidad a las acciones de apoyo a los pequeños productores familiares y trabajadores sin tierra.

ARTÍCULO 3°.- El INDER tendrá por objeto promover el desarrollo social, económico y tecnológico de los pequeños productores familiares agrícolas y de los trabajadores rurales sin tierra, que serán sus beneficiarios principales, junto al resto de la población rural. A tal fin contribuirá a mejorar su calidad de vida, modernizar y elevar su capacidad empresarial, organizacional y comercial, para que, con su activa participación desde la producción agroalimentaria, industrial, comercial y de servicios, se integren como un agente económico sustantivo en el desarrollo nacional, que contribuya desde un proceso de desarrollo participativo, social, económico y medio-ambientalmente sostenible al repoblamiento del interior del país, al desarrollo local y a la preservación de valores, identidades y culturas locales y regionales.



Entre los objetivos a lograr por el INDER se encuentran:

- Mejorar la calidad de vida y de empleo de la población rural, evitando su éxodo.
- Consolidar o generar nuevos centros poblacionales, económicos y productivos en zonas rurales y en pequeños pueblos y ciudades del interior del país.
- Promover producciones intensivas en el uso de la tierra y de la mano de obra.
- Generar empleo genuino y estable.
- Dar impulso a un desarrollo autocentrado, promoviendo la reinversión de los beneficios generados en las mismas zonas promocionadas
- Desarrollar políticas de comercialización que garanticen la colocación de la producción local en los mercados nacionales e internacionales.
- Favorecer acciones que impulsen un asentamiento poblacional equilibrado en todo el ámbito del país, así como una equitativa distribución regional de la renta nacional.

ARTÍCULO 4°.- En cumplimiento de los objetivos marcados en el artículo 3°, se define como sujeto a promocionar a la micro o pequeña empresa familiar, existente o nueva, vinculada al proceso productivo, económico y comercial de las cadenas agroalimentarias o agroindustriales. Desde el punto de vista estrictamente operativo, y tomando como criterio los ingresos familiares totales, se reconocen cuatro situaciones básicas entre los productores familiares, de las cuales las tres primeras constituyen la prioridad en el accionar del INDER, a los que también se buscará integrar en proyectos asociativos con productores con mayores niveles de desarrollo.

- 1) **Infrasubsistencia:** no cubren sus necesidades de alimentación.
- 2) **Subsistencia:** cubren necesidades alimentarias, pero se encuentran con necesidades básicas insatisfechas o tienen ingresos inferiores a la línea de pobreza.
- 3) **Medios:** logran satisfacer sus necesidades básicas, con ingresos superiores a la línea de pobreza, pero no pueden asegurar la reproducción de la explotación.
- 4) **Excedentarios:** aquellos que también pueden satisfacer la reproducción de la unidad productiva.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Para los efectos de la acción del Instituto serán aplicables estas definiciones, a las que deberán referirse los sistemas productivos, programas y políticas en los que participen los beneficiarios en cada región o área concreta.

ARTÍCULO 5°.- Para el logro de los objetivos señalados el Instituto desarrollará las siguientes funciones:

Administrativas y de Coordinación

- 1) Identificar, relevar, investigar, diseñar, planear, ejecutar y evaluar en forma directa, o a través de los organismos e instituciones con quienes se acuerde, líneas de trabajo y programas tendientes a lograr un desarrollo rural sustentable que incorpore la totalidad de la población beneficiaria de todo el territorio nacional.
- 2) Crear y mantener actualizado un registro donde se cuente con información detallada de los pequeños productores familiares y trabajadores rurales sin tierra del país y de su participación en programas públicos, así como también de familias que se propongan vivir y desarrollar actividades económicas en zonas rurales.
- 3) Establecer mecanismos de coordinación con todos los organismos del Poder Ejecutivo y Legislativo, para promover acciones interinstitucionales, a fin de promover las políticas específicas que el crecimiento y desarrollo sustentable de estos sectores requieren.
- 4) Coordinar y administrar todos los recursos disponibles vinculados directamente con el desarrollo rural que se transferirán al INDER con el dictado de esta Ley y las normas complementarias.
- 5) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones propias y los demás que le fijen las leyes.
- 6) Promover la integración de los sectores rurales en los programas de desarrollo local y/o planeamiento estratégico de los municipios y regiones del país.

Producción, Tecnología e Infraestructura

- 7) Estructurar programas de extensión rural y asesoramiento productivo coordinando e integrando al INTA y a los programas agropecuarios existentes o a crearse.

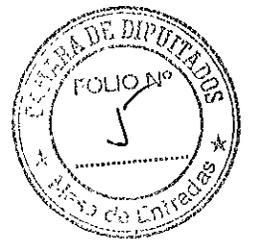


H. Cámara de Diputados de la Nación

- 8) Promover, orientar y financiar, la investigación, experimentación y desarrollo a efectuar por los organismos públicos competentes, referidas a los sistemas productivos, comerciales y de servicios, apropiados al nivel de recursos y factores productivos de los pequeños productores familiares, para favorecer la generación de empleo estable a través de la producción de bienes primarios, agroindustriales y/o servicios rurales, atendiendo a que preserven la biodiversidad y la sustentabilidad ambiental.
- 9) Impulsar el desarrollo de técnicas productivas apropiadas para la pequeña y mediana empresa familiar a partir de programas que incluyan, entre otros organismos, al INTA, INTI y las Universidades.
- 10) Promocionar el asociativismo.
- 11) Impulsar la calidad y la denominación de origen como elementos diferenciales de la producción de las empresas familiares o asociativas.
- 12) Promocionar el turismo rural como actividad permanente o complementaria de las empresas familiares.
- 13) Promover e impulsar, coordinando con otros organismos públicos competentes, la construcción y/o mejoramiento de viviendas, servicios y del hábitat en general, entendido en sentido amplio, en las zonas rurales que son objeto del accionar del INDER, con especial énfasis en la realización de obras de infraestructura física, redes de servicios públicos y la prestación de los servicios sociales básicos, como la educación y la salud, y todas aquellas otras iniciativas tendientes a lograr el acceso a una alimentación y nutrición adecuada y a la satisfacción de necesidades básicas.
- 14) Promover y asistir a las organizaciones que desarrollan programas o actividades productivas que impliquen beneficio directo a los sectores rurales en general, a los hombres, mujeres y jóvenes que en ellos viven y trabajan.

Asistencia Técnica y Apoyo Económico y Financiera

- 15) Proporcionar asistencia técnica y capacitación a los distintos tipos de beneficiarios, tanto en los aspectos productivos como en todos los que constituyen sus objetivos propios. Para este efecto, administrará subsidios o líneas de crédito destinados a contratar directamente estos servicios, u otorgarlos el Instituto, u otros organismos públicos, a título gratuito u oneroso,



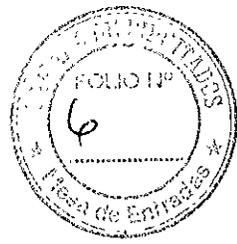
H. Cámara de Diputados de la Nación

de acuerdo al tipo de beneficiarios y circunstancias, atendiendo a que estos instrumentos sirvan a la promoción socio-organizativa y al desarrollo humano.

- 16) Promover el cumplimiento de la legislación laboral, en relación a los trabajadores sin tierra, comprometiéndose en su capacitación y promoción social.
- 17) Favorecer la competitividad de los productores impulsando, según se considere necesario, líneas de especialización, diversificación, integración vertical u horizontal de la producción, formas asociativas o cooperativas e impulso a la transformación local o regional de la producción primaria.
- 18) Otorgar los subsidios que la Ley disponga para fines productivos y obras de infraestructura rural frente a situaciones de emergencia climáticas o de mercados
- 19) Promover, junto a las provincias, iniciativas que posibiliten el poblamiento del territorio, el acceso a la tierra a través de programas de colonización, la regularización de sistemas de tenencia precaria, priorizando a las familias rurales numerosas y a sus hijos, a los trabajadores rurales sin tierra y a las familias del medio urbano que sean objeto de programas especiales para trabajar en zonas rurales.
- 20) Otorgar la asistencia financiera necesaria para facilitar el acceso a la tierra o para sufragar los costos ligados a la regularización dominial de los pequeños productores familiares que se encuentran en situación de tenencia precaria.
- 21) Estudiar y promover adecuaciones del sistema impositivo, de seguridad social, y normativo en general, para facilitar el reconocimiento legal de los pequeños productores familiares a fin de que puedan acceder a los mercados formales, públicos y privados, y al goce de los derechos sociales.
- 22) Cumplir las funciones de regulación de la propiedad de los pueblos originarios, en conformidad a la Constitución Nacional y a las respectivas leyes, propiciando el logro de los objetivos históricos que éstos señalan.

Comercial

- 23) Formular, coordinar y ejecutar programas de desarrollo rural o prestar asistencia técnica y financiera en la formulación o ejecución de dichos programas, especialmente en lo relativo al mejoramiento de los canales de



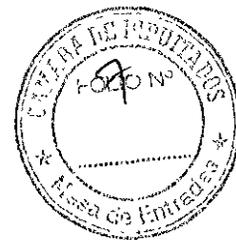
H. Cámara de Diputados de la Nación

comercialización, a la industrialización y a la participación en las cadenas agroindustriales. Dichos programas podrán comprender acciones conjuntas con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluso la posibilidad de constituir una empresa comercial.

- 24) Asistir en la gestión de la comercialización de la producción obtenida en el marco de los programas del INDER, promoviendo proyectos, el asociativismo, el cooperativismo, la creación y desarrollo de ferias y mercados, de consorcios de exportación, etc., en todas las etapas de la cadena agroalimentaria y agroindustrial, de tal forma, favorecer una mayor escala productiva y comercial que aumente su competitividad, tanto para el mercado interno como para el de exportación.
- 25) Asesorar en los aspectos de mercadeo, logística, cobertura de riesgo y todos aquellos vinculados con la comercialización de productos, promoviendo proyectos al respecto o evaluando aquellos que se presenten que tengan por destino a los pequeños productores familiares.
- 26) Promover sistemas de comercialización que permitan el acceso a los mercados en condiciones competitivas.

ARTÍCULO 6°.- Los programas de desarrollo rural, la asistencia técnica, el otorgamiento de créditos y subsidios, como así también cualquier otro beneficio que otorgue el Instituto a personas naturales, jurídicas o comunidades, deberá concederse sobre la base de parámetros objetivos, previamente establecidos, que incluyan la participación directa de los beneficiarios organizados. Más allá de la reglamentación que la Ley establezca, se tomarán como base los siguientes parámetros en orden de prioridad:

- 1) Garantizar la seguridad alimentaria de las familias, dando prioridad a los proyectos que involucran hogares que se encuentran en situación de infrasubsistencia y subsistencia, tal cual es definido en el artículo 4° de la presente Ley.
- 2) La atención de zonas con mayores niveles de Necesidades Básicas Insatisfechas, pobreza o indigencia que el promedio nacional.
- 3) La creación del mayor número posible de puestos de trabajo sustentables en relación a la inversión realizada.



H. Cámara de Diputados de la Nación

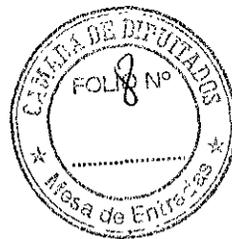
- 4) La generación de puestos de trabajo en las zonas del país con altos niveles de desocupación o que han sufrido procesos migratorios en los últimos años.
- 5) El apoyo a proyectos que permitan el retorno a sus lugares de origen a productores que se vieron obligados a emigrar por falta de trabajo o de infraestructura física o social.
- 6) El desarrollo de producciones que utilicen en mayor proporción insumos, servicios y factores de producción locales y nacionales.
- 7) La localización en zonas de baja densidad poblacional o en zonas de frontera.
- 8) Proyectos que incluyan a jóvenes productores que hayan constituido nuevos núcleos familiares.

ARTÍCULO 7°.- Contribuir al fortalecimiento de organizaciones representativas, existentes o a crearse, de pequeños productores familiares en los órdenes locales, regionales y nacional y por sector de actividad o producto.

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8°.- La estructura orgánica del Instituto de Desarrollo Rural estará compuesta por un Consejo Directivo Nacional y un Consejo de Desarrollo Rural Provincial. La Dirección y la Administración corresponderán al Consejo Directivo Nacional, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial del Instituto y se desempeñará como principal responsable del mismo.

ARTÍCULO 9°.- El Consejo Directivo Nacional será designado por el Poder Ejecutivo quién nombrará un (1) presidente y un (1) vicepresidente entre los funcionarios que representarán los siguientes organismos o funciones y que serán nombrados para participar en las reuniones del Consejo Directivo Nacional: SAGPyA, Industria y Comercio, Desarrollo Social, MTSS, Banco Nación, INTA, INTI, SENASA, INAI, INAES, Obras Pública y Vivienda, Salud y Educación. A su vez, el Poder Ejecutivo designará dos (2) representantes a propuesta de las Organizaciones No Gubernamentales de desarrollo rural, tres (3) por las entidades representativas de los productores familiares, de los cuales uno (1) representará al sector de pueblos originarios y uno (1) representará a los trabajadores rurales sin tierra.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Todos los integrantes del Consejo Nacional participarán en carácter ad-honorem

ARTÍCULO 10º.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Designar por concurso al Director Nacional, en quien se delega la ejecución de las decisiones del Consejo Directivo del Instituto, que deberá acreditar un perfil profesional acorde a las responsabilidades encomendadas.
- b) Formular las políticas generales y programas técnicos del Instituto conforme a las directrices que imparta el Poder Ejecutivo difundiendo sus contenidos y resultados.
- c) Elaborar el presupuesto anual, someterlo al Poder Ejecutivo para su aprobación y aprobar los balances financieros y de actividades del Instituto.
- d) Hacer gestiones, convenios y programas que permitan articular las principales líneas estratégicas del Instituto, facilitando la programación conjunta y la coordinación con el conjunto de Ministerios y organismos públicos y privados existentes, vinculados a los objetivos y funciones del Instituto.
- e) Otorgar asistencia crediticia a personas naturales o jurídicas que sean pequeños productores rurales de acuerdo con lo previsto en esta Ley, fijar intereses y sus garantías, como asimismo, dictar normas y resolver todo lo concerniente a aquellos, en conformidad con las instrucciones que imparta el Poder Ejecutivo.
- f) Contratar, previa aprobación de las autoridades correspondientes, préstamos con entidades nacionales o extranjeras, ya sean estatales, particulares o internacionales, con las formalidades y limitaciones establecidas en la legislación vigente.
- g) Acordar transacciones y acuerdos, sean éstos judiciales o extrajudiciales, celebrar convenios a que se refiere la Ley de Quiebras, someter asuntos a compromisos y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores en cuanto al procedimiento y fallo.
- h) Celebrar toda clase de convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para ejecutar acciones de apoyo a las funciones propias del Instituto, desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de dichas funciones y realizar estudios técnicos o de factibilidad que tengan relación con sus fines y objetivos.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- i) Administrar los bienes y recursos del Instituto y los bienes y dineros que provengan de los convenios que celebre el Instituto, aplicándolos al cumplimiento de los programas específicos de dichos convenios.
- j) Celebrar toda clase de actos jurídicos que afecten a bienes y recursos a que se refiere la letra anterior, a los recursos que éste administre por mandato de la Ley y a los bienes que con ellos adquiera. No obstante, para adquirir, enajenar o gravar bienes raíces se requerirá autorización de la SAGPyA.

Los actos jurídicos que celebre el Instituto y que afecten a los recursos que administre por mandato de la Ley, o a los bienes que con ellos adquiera, se sujetarán a las mismas normas y formalidades que rigen la celebración de los actos que afecten a los bienes y recursos de su patrimonio.

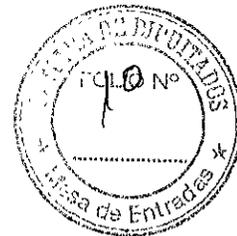
- k) Condonar, en casos debidamente analizados, todo o parte de las obligaciones crediticias contraídas a favor del Instituto. Estas condonaciones de crédito requerirán de la autorización previa de la SAGPyA.
- l) Renegociar, reprogramar, consolidar, refundir, prorrogar u otorgar nuevos *plazos a créditos concedidos por el Instituto o a obligaciones derivadas de los mismos.*
- m) *Declarar incobrables, en casos calificados y por resolución fundada, deudas y demás obligaciones que terceros tengan con el Instituto y disponer su castigo contable. Para ejercer esta atribución requerirá de la autorización previa del Secretario de la SAGPyA.*
- n) Designar al personal de planta, contratar empleados y recibir becarios, pasantes y benévoloos según las disposiciones vigentes para el sector público.
- o) Designar a los funcionarios y técnicos.
- p) *Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines del Instituto, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento.*

ARTÍCULO 11°.- En cada provincia que adhiera a la presente Ley se constituirá un Consejo de Desarrollo Rural Provincial a fin de asesorar al Consejo Directivo Nacional y coordinar las acciones a desarrollar en su respectiva jurisdicción.

ARTÍCULO 12°.- Dicho Consejo estará presidido por el Ministro de Agricultura Provincial y por los funcionarios de los Ministerios y Organismos Provinciales que el Poder Ejecutivo local considere necesaria su participación, representantes de



H. Cámara de Diputados de la Nación



ONGs de Desarrollo Rural, representantes de organizaciones de productores familiares y de trabajadores rurales sin tierra. Todos los miembros del Consejo Provincia participarán en carácter ad-honorem.

CAPÍTULO III: DEL PATRIMONIO DEL INDER Y DEL FONDO FIDUCIARIARIO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL

ARTÍCULO 13°.- El patrimonio del INDER se constituirá con todos los bienes muebles o inmuebles que le sean transferidos por otros organismos del Estado o por los programas de desarrollo rural existentes que serán absorbidos por el Instituto y los bienes que adquiera a cualquier título o que le sean transferidos o donados por otros organismos públicos o privados.

ARTÍCULO 14°.- El Fondo Fiduciario de Desarrollo Rural y el Presupuesto del INDER se constituirá con los recursos siguientes:

1. Las Partidas presupuestarias de los actuales programas de Desarrollo Rural que se implementan en el INTA y en la SAGPyA que se integrarán al INDER, que no podrán ser inferiores a las establecidas en el Presupuesto 2005.
2. Para duplicar las actuales acciones de desarrollo rural y capitalizar el Fondo Fiduciario, se establecerá anualmente y por un lapso no menor a los 10 años, otra partida adicional equivalente al punto 1 del presente artículo.
3. Otras partidas que asigne el Presupuesto Nacional o que se asignen por leyes especiales.
4. Créditos o donaciones provenientes de los organismos financieros y de cooperación internacional
5. El recupero de los créditos otorgados por el Instituto o por los programas de desarrollo rural que serán absorbidos por el INDER.

ARTÍCULO 15°.- Anualmente el Consejo Directivo del INDER realizará dos asambleas públicas abiertas, invitando especialmente a participar a organizaciones e instituciones representativas ligadas al desarrollo rural. En la primera asamblea anual se presentarán el presupuesto, los objetivos y metas cualitativas y cuantitativas del Instituto, en la segunda se presentará la ejecución presupuestaria y una evaluación de los resultados obtenidos mediante indicadores que permitan medir el desempeño del Instituto. Esta información



deberá ser publicada y será de acceso público mediante, al menos, los medios electrónicos.

CAPÍTULO IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16°.- Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Caducidad temporaria o definitiva de cualquiera de los beneficios otorgados.
- b) Devolución del monto de los créditos o subsidios otorgados.

ARTÍCULO 17°.- Las acciones que signifiquen fraude, adulteración, malversación o cualquier otra conducta delictiva que lesione por incumplimiento los derechos creados por la presente Ley serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Penal Nacional, con más las sanciones administrativas que le puedan caer al o a los responsables.

CAPÍTULO V: ADHESIÓN PROVINCIAL

ARTÍCULO 18°.- Para acogerse a los beneficios de esta Ley, los Estados Provinciales deberán adherir expresamente a través de una ley provincial y dar cumplimiento a los artículos 11° y 12° de la presente.

ARTÍCULO 19°.- Las Provincias podrán integrar los programas de desarrollo rural provinciales bajo la Dirección y/o la Coordinación del Consejo de Desarrollo Rural Provincial que establece el artículo 11° de esta Ley.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 20°.- Los créditos que otorgue el Instituto se registrarán por las normas de la banca nacional o provincial de desarrollo o por las condiciones que en cada programa específico se definan para cumplir sus objetivos generales.

ARTÍCULO 21°.- Todos los bienes raíces de propiedad o que por la Ley administre el Instituto Nacional de Desarrollo Rural, estarán exentos de los impuestos nacionales, provinciales y municipales.

ARTÍCULO 22°.- Las liquidaciones practicadas por la Dirección Nacional de las obligaciones a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural, provenientes de



H. Cámara de Diputados de la Nación

los créditos que se hayan hecho exigibles, tendrán mérito ejecutivo. La Dirección Nacional podrá delegar esta función en funcionarios del mismo Instituto.

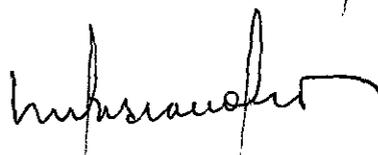
ARTÍCULO 23°. - Para la organización del INDER se establece el plazo de seis (6) meses desde el momento de la promulgación de la presente Ley; durante ese lapso su dirección será ejercida por un Delegado Organizador nombrado por el Poder Ejecutivo, con la misión de estructurar el INDER en forma conjunta con los organismos públicos, las ONGs y organizaciones representativas de los productores y trabajadores rurales sin tierra.

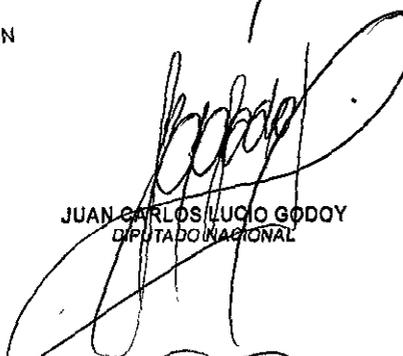
ARTÍCULO 24. - Dé forma


 MARTA MAFFEI
 DIPUTADA DE LA NACION


 LAURA C. MUSA
 DIPUTADA DE LA NACION

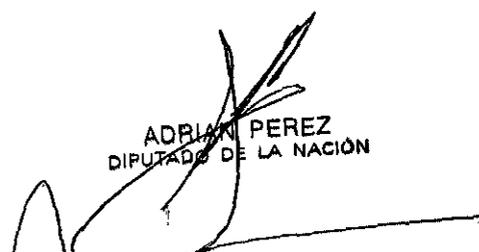

 SUSANA GARCÍA
 DIPUTADA DE LA NACION


 MARIA FABIANA RÍOS
 Diputada de la Nación

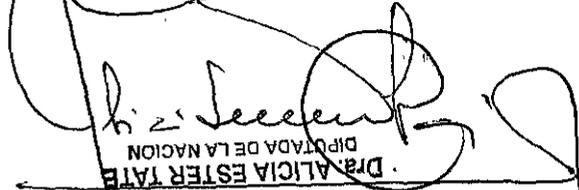

 JUAN CARLOS LUCIO GODOY
 DIPUTADO NACIONAL


 JORGE RIVAS
 DIPUTADO DE LA NACION

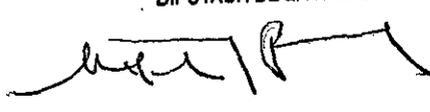

 FABIAN DE NUCCIO
 DIPUTADO NACIONAL

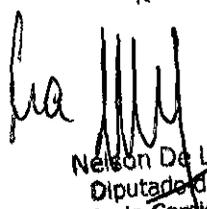

 ADRIÁN PEREZ
 DIPUTADO DE LA NACION


 Dra. Margarita Jarque
 Diputada de la Nación


 Dra. ALICIA ESTER TATE
 DIPUTADA DE LA NACION


 ALBERTO J. BECCANI
 DIPUTADO DE LA NACION


 Dr. HECTOR T. FOLINI
 DIPUTADO DE LA NACION


 Nelson De Lajonquiere
 Diputado de la Nación
 Secretario Comisión de Deporte